

**ACTA RESOLUTIVA  
No. 010-PLE-CNE-T-2018**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL TRANSITORIO EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 29 DE AGOSTO DE 2018.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Dr. Gustavo Vega Delgado  
Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. José Cabrera Zurita  
Abg. Camila Moreno Subía  
Crnl (r). Alberto Molina Flores

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Michelle Londoño Yanouch

-----

La señorita Secretaria General deja constancia que, la abogada Camila Moreno Subía, Consejera del Organismo, mociona incluir como punto trece: **“Conocimiento y resolución** respecto de la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”, moción que es acogida por las Consejeras y Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 24 de agosto de 2018;
- 2° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-003-I de 22 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0953-M de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Izquierda Democrática, Listas 12;
- 3° **Conocimiento** del informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-006-I de 22 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0952-M de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política; y, **resolución** respecto de la entrega de recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento Creo, Creando Oportunidades, Listas 21;
- 4° **Conocimiento** del informe No. 123-DNOP-CNE-2018 de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0958-M de 24 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11;
- 5° **Conocimiento** del informe No. 119-DNOP-CNE-2018 de 25 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0967-M de 28 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto del registro de la Directiva Nacional del Movimiento Podemos, Listas 33;

- 6° **Conocimiento** del informe No. 125-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0959-M de 24 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto del proceso de verificación de firmas de respaldo presentadas por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir la “ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR “EL COCA”;
- 7° **Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0431-M de 27 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la actualización de una zona electoral en la provincia de Guayas;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 0035-DNAJ-CNE-2018 de 27 de agosto de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0382-M de 28 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 9° **Conocimiento** del informe No. 0034-DNAJ-CNE-2018 de 27 de agosto de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0381-M de 28 de agosto de 2018; y, **resolución** respecto de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;
- 10° **Conocimiento** del informe No. 126-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y

del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0957-M de 24 de agosto de 2018; y, **resolución** de la solicitud de inscripción del Movimiento Incluyente de Oportunidades y Equidad Social, MIOS, con ámbito de acción en el cantón Quito;

- 11° Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, presentado por el Director Nacional de Asesoría Jurídica;
- 12° Conocimiento y resolución** respecto del Plan Operativo, Cronograma y Convocatoria del Colegio Electoral para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior; y,
- 13° Conocimiento y resolución** respecto de la **actualización** del Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Plan Específico Técnico de las Direcciones Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales; Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado a las Elecciones del 24 de marzo de 2019; y, presupuesto, para las Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 009-PLE-CNE-T-2018, de la sesión ordinaria de viernes 24 de agosto de 2018.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-29-8-2018-T**



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;
- Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos

en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

**Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;

**Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACION DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resuelve: expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en el artículo 13 señala: *“Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, acogió el informe Nro. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de mayo de 2018, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho; disponiendo a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, conforme a lo dispuesto en la Sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), resolvió: *“Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas...”;* *“Artículo 2.- Aprobar*

*la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018..., ...a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho...”; en su parte pertinente el artículo 3 manifiesta, que las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas; y, el “Artículo 4.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con su documentación de respaldo...”;*

**Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, en razón que se aprobó la Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T**, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-0034-M de 9 de agosto de 2018, devolvió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-003-I de 8 de junio de 2018, para su actualización;

**Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con Memorando Nro. CNE-SG-2018-0958-M de 5 de abril de 2018, remite el oficio Nro. 080-ID-PN-WAM-18 de 28 de marzo de 2018, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual anexan el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con quinientas ochenta y tres (583) fojas;

**Que,** mediante oficio Nro. 037-ID-SGN-FG-2018 de 16 de abril de 2018, el doctor Fernando Guevara Rubio, Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, adjuntó el Formulario de declaración de impuesto a la renta del año 2017, en siete (7) fojas, completando la documentación presentada con oficio Nro. 080-ID-PN-WAM-18 de 28 de marzo de 2018;

**Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1371-M de 18 de mayo de 2018, remite el oficio Nro. 083-ID-PN-WAM-18 de 17 de mayo de 2018, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y el señor Tomás Nieto Terán, Responsable Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, con el que solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, adjuntando veinticuatro fojas (24) fojas;

**Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1514-M de 30 de mayo de 2018, remite el oficio Nro. 084-ID-PN-WAM-18 de 28 de mayo de 2018, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

el señor Tomás Nieto Terán, Responsable Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, con la documentación habilitante para la entrega del Fondo Partidario Permanente en dieciséis (16) fojas;

- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando Nro. CNE-SG-2018-2340-M de 30 de julio de 2018, remite copia del Oficio Nro. 109-ID-SEN-FGR-18 de 30 de julio de 2018, suscrito por el señor Fernando Guevara Rubio Secretario Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual insiste en la entrega del Fondo Partidario Permanente para el ejercicio económico 2018;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2634-M de 15 de agosto de 2018, remite el oficio Nro. 0092-ID-PN-WAM-18 de 14 de agosto de 2018, suscrito por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, mediante el cual insiste en la entrega del Fondo Partidario Permanente para el ejercicio económico 2018 adjuntando los certificados del IESS y SRI actualizados;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, presentó la documentación contable, la cual fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, reflejándose la entrega de la información contable del ejercicio fiscal 2017, conforme a la normativa legal, en el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EJERCICIO FISCAL 2017; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión2;
- Que,** mediante oficios Nro. 083-ID-PN-WAM-18; Nro. 084-ID-PN-WAM-18, y Nro. 0092-ID-PN-WAM-18, el Partido Izquierda Democrática, Lista 12, solicitó la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, para lo cual adjuntó en cincuenta y tres (53) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05), Versión 3, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas;

Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro Único de Contribuyentes vigente; **3.** Certificado de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y del Responsable Económico del Partido Izquierda Democrática, Lista 12; **5.** Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional y el señor Tomás Nieto Terán, Responsable Económico, del Partido Izquierda Democrática, Lista 12 en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2017 según CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 2;

**Que,** respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas que en su parte pertinente señalan: “Art. 299.- Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuviere derecho al financiamiento estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito...”. “Art. 4.- (...) El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito”. Al respecto los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en las próximas entregas del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional;

**Que,** con informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-003-I de 22 de agosto de 2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0953-M



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se ha determinado que la organización política Partido Izquierda Democrática, Lista 12, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018; y, recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de quinientos dos mil doscientos tres dólares con sesenta y siete centavos 502.203,67 USD, correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2018, al Partido Izquierda Democrática, Lista 12, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13, y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-003-I de 22 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0953-M de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de **QUINIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (502.203,67 USD)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), a la señora Wilma Andrade Muñoz, Presidenta Nacional del Partido Izquierda Democrática, Lista 12, en los correos electrónicos señalados, para su cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaria General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-29-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 110 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los partidos y movimientos políticos se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados y simpatizantes, y en la medida en que cumplan con los requisitos que establezca la ley, los partidos políticos recibirán asignaciones del estado sujetas a control. El movimiento político que en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtenga al menos el cinco por ciento de votos válidos a nivel nacional, adquirirá iguales derechos y deberá cumplir las mismas obligaciones que los partidos políticos;

**Que,** el numeral 10 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, ejecutar, administrar y controlar el financiamiento estatal de las campañas electorales y el fondo para las organizaciones políticas;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 307 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el ámbito del presente título abarca la constitución y reconocimiento de las organizaciones políticas y de sus alianzas, su funcionamiento democrático, financiamiento, resolución de la conflictividad interna, derecho a la oposición, así como las garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas;
- Que,** el artículo 353 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las organizaciones políticas reciben financiamiento público y privado, de acuerdo con los preceptos de esta ley. De manera general se financiarán con los aportes de sus afiliadas, afiliados, simpatizantes y adherentes;
- Que,** el artículo 355 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, en la medida en que cumplan los siguientes requisitos, las organizaciones políticas recibirán asignaciones del estado, cuando obtengan: **1.** El cuatro por ciento de los votos válidos en dos elecciones pluripersonales consecutivas a nivel nacional; o, **2.** Al menos tres representantes a la Asamblea Nacional; o, **3.** El ocho por ciento de alcaldías; o, **4.** Por lo menos un concejal o concejala en cada uno de, al menos, el diez por ciento de los cantones del país. Las alianzas tendrán derecho a gozar de este financiamiento, mientras se mantengan. Cuando alguno o varios de sus integrantes alcancen por separado uno de estos requisitos, la alianza recibirá un porcentaje adicional del 20% de los recursos que le corresponde a cada una de ellas. Las contribuciones se realizarán con cargo al Fondo Partidario Permanente, que constará en el Presupuesto General del Estado, en una partida cuyo monto será equivalente al cero coma tres mil de los egresos fiscales constantes del mismo. Esta partida provendrá de las multas que recaude el Consejo Nacional Electoral y suplementariamente de aportes del Presupuesto General del Estado. El Consejo Nacional Electoral distribuirá estos recursos de la siguiente forma: El cincuenta por ciento en partes iguales a cada una de las organizaciones políticas que tengan este derecho; el treinta y cinco por ciento en forma proporcional al número de votos obtenidos por cada una en las elecciones pluripersonales; y, el quince por ciento para el Instituto de Investigación y Análisis Político Electoral cuyo funcionamiento estará a cargo del Consejo Nacional Electoral. Estos fondos públicos serán utilizados exclusivamente para propiciar actividades de formación, publicaciones, capacitación e investigación, así como para su funcionamiento institucional. Los movimientos políticos que hubiesen alcanzado el porcentaje establecido, podrán utilizar

también sus recursos en el cumplimiento de los requisitos establecidos para tener los derechos y obligaciones de los partidos;

- Que,** el artículo 356 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el aporte para los partidos políticos sólo lo realizará el Consejo Nacional Electoral si el partido político ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio y no tuviere obligaciones pendientes;
- Que,** el artículo 357 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral hará constar en el Fondo Partidario Permanente correspondiente al año en que se realice la segunda elección, el monto destinado para el o los movimientos políticos que hubiesen obtenido el cinco por ciento de los votos válidos a nivel nacional, los mismos que tendrán un año para completar los requisitos establecidos en esta ley para los partidos políticos. Los movimientos políticos que no cumplan los requisitos, sólo podrán volver a solicitarlo si en dos elecciones pluripersonales sucesivas obtienen nuevamente el porcentaje establecido;
- Que,** el artículo 358 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la campaña propagandística en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de las organizaciones políticas que presenten candidaturas unipersonales y pluripersonales. No podrán contratar publicidad en los medios de comunicación, así como tampoco vallas publicitarias las organizaciones políticas ni sus candidatos. Las alianzas entre dos o más organizaciones políticas acumularán el espacio que les hubiese correspondido a cada partido o movimiento por separado;
- Que,** con resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017**, de 3 de julio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL FONDO PARTIDARIO PERMANENTE, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-3-3-7-2017** de 3 de julio de 2017, resuelve: expedir el Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, que en el artículo 13 señala: *“Previo a la entrega del Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, presentará al Pleno del*



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

*Consejo Nacional Electoral, un informe respecto al cumplimiento de la presentación de la documentación del informe económico financiero, presentado por las organizaciones políticas del ejercicio fiscal correspondiente al año inmediato anterior y de los requisitos establecidos en los artículos 5 y 44 del presente Reglamento”;*

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución **PLE-CNE-10-9-5-2018** de 9 de mayo de 2018, acogió el informe Nro. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de mayo de 2018, referente a la asignación de recursos públicos a las organizaciones políticas que tienen derecho; disponiendo a la Dirección Nacional de Control del Gasto Electoral, actual Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, realice el informe para la entrega de estos recursos;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral Transitorio, conforme a lo dispuesto en la Sentencia dictada dentro de la Causa Nro. 032-TCE-2018/038-2018-TCE (ACUMULADAS), resolvió: “Artículo 1.- Acoger el informe Nro. 059-DNOP-CNE-2018 de 7 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas...”; “Artículo 2.- Aprobar la asignación de fondos públicos por concepto de Fondo Partidario Permanente, correspondiente al ejercicio fiscal 2018..., ...a los Partidos y Movimientos Políticos que tienen derecho...”; en su parte pertinente el artículo 3 manifiesta, que las Organizaciones Políticas beneficiarias del Fondo Partidario Permanente deberán solicitar su entrega, previa la presentación de la documentación establecida en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas; y, el “Artículo 4.- Para la entrega efectiva y real de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral realizará el informe sobre la presentación de la documentación contable correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con su documentación de respaldo...”;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-0851-M de 22 de marzo de 2018, remite el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-005 de 20 de marzo de 2018, suscrito por los señores César Monge Ortega, Presidente Nacional y Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante el cual anexan el expediente contable, correspondiente al ejercicio fiscal 2017, con nueve mil cuatrocientas once (9.411) fojas;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con memorando Nro. CNE-SG-2018-0904-M de 28 de marzo de 2018, remite el oficio sin número de 27 de marzo de 2018, suscrito por el

señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando la conciliación bancaria del mes de marzo y el listado de aportantes en once fojas, completando la documentación presentada con oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-005 de 20 de marzo de 2018;

- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1522-M de 30 de mayo de 2018, remite el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-0023 de 29 de mayo de 2018, suscrito por los señores César Monge Ortega, Presidente Nacional y Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, con el que solicitan la entrega del Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, adjuntando veinte (20) fojas;
- Que,** la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, mediante oficio Nro. CNE-DNFCGE-2018-0005-O de 1 de junio de 2018, solicitó la Declaración Juramentada del buen uso de los recursos a asignarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-1619-M de 6 de junio de 2018, remite el oficio Nro. CREO-DN-GYE-2018-0023-A de 6 de junio de 2018, suscrito por el señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, adjuntando la Declaración Juramentada del buen uso de los recursos a asignarse y de no tener obligaciones pendientes con el Estado en el formato establecido por el Consejo Nacional Electoral en trece (13) fojas;
- Que,** la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2018-2660-M de 16 de agosto de 2018, remite el oficio Nro. CREO-DF-GYE-2018-0001 de 15 de agosto de 2018, suscrito por el señor Fernando Villacís Cadena, Tesorero Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, mediante el cual insiste en la entrega del Fondo Partidario Permanente del año 2018, adjuntando los certificados del IESS y SRI actualizados;
- Que,** en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, presentó la documentación contable, la cual fue revisada y verificada por la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral,





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

reflejándose la entrega de la información contable del ejercicio fiscal 2017, conforme la normativa legal, en el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, EJERCICIO FISCAL 2017; FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión2;

**Que,** mediante oficios Nro. CREO-DN-GYE-2018-0023; Nro. CREO-DN-GYE-2018-0023-A; y, Nro. CREO-DF-GYE-2018-0001, el Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, solicitó la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente correspondiente al año 2018, para la cual adjuntó en cincuenta (50) fojas los requisitos establecidos en el artículo 5 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas; la documentación fue revisada y verificada mediante el CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN HABILITANTE PARA LA ENTREGA DE RECURSOS PÚBLICOS FO-02 (PE-FG-SU-05); Versión 3, por la Secretaría General; Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; Dirección Nacional Financiera; y, Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, inmersas en este proceso de acuerdo a sus competencias, conforme al siguiente detalle: **1.** Certificado vigente de que la organización política no se encuentre en mora con el Servicio de Rentas Internas; **2.** Registro Único de Contribuyentes vigente; **3.** Certificado de no adeudar al IESS; **4.** Original y copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación del Representante Legal y del Responsable Económico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21; **5.** Declaración Juramentada del buen uso de los recursos públicos, suscrita por los señores Cesar Santiago Monge Ortega, Presidente Nacional y Fernando Mauricio Villacis Cadena, Tesorero Nacional, del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en el formato establecido para el efecto por el Consejo Nacional Electoral; **6.** Certificado de la Cuenta Bancaria del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, que se encuentra activa; y, **7.** Documentación contable del ejercicio fiscal 2017 según CHECK LIST DE CONTROL DE DOCUMENTACIÓN CONTABLE ENTREGADA POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS FO-01 (PE-FG-SU-05); Versión 2;

**Que,** respecto a lo que establece el artículo 299 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, e inciso tercero del artículo 4 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas que en su parte pertinente señalan: “Art. 299.- Las sanciones pecuniarias previstas en esta ley, se depositarán en la Cuenta Multas del Consejo Nacional Electoral, de no hacerlo se cobrará por la vía coactiva. Si tuviere derecho al financiamiento

estatal, las multas no pagadas se debitarán del mismo o no se acreditará valor alguno del fondo estatal a las organizaciones políticas cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de las multas o haya sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito...". "Art. 4.- (...) El Consejo Nacional Electoral no acreditará valor alguno a las organizaciones políticas, cuando ellas o sus candidatos estén en mora del pago de multas impuestas por el Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral, o hayan sufrido sanciones por percibir aportaciones de origen ilícito". Al respecto los valores pendientes que se generen por multas electorales correspondientes a las Elecciones Generales 2017, se descontarán en las próximas entregas del Fondo Partidario Permanente, una vez que se concluya el juzgamiento respectivo y se impongan multas, tanto en sede administrativa o mediante sentencias del Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas de carácter nacional;

**Que,** con informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-006-I de 22 de agosto de 2018, la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0952-M de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, dan a conocer que, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, una vez revisada y verificada la documentación; y, validada la información presentada, se ha determinado que la organización política Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, cumple con los requisitos establecidos para la entrega de los recursos públicos con cargo al Fondo Partidario Permanente 2018; y, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, Transitorio, disponga a la Coordinación Nacional Administrativa Financiera y Talento Humano, la entrega de los recursos públicos asignados en el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de setecientos veintitrés mil novecientos setenta y nueve dólares con un centavo 723.979,01 USD, correspondientes al Fondo Partidario Permanente 2018, al Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe Nro. CNE-DNFCGE-2018-006-I de 22 de agosto de 2018, de la Directora Nacional de Fiscalización y Control del



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

Gasto Electoral (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0952-M de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política.

**Artículo 2.-** Disponer al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano y a la Directora Nacional Financiera, procedan con la entrega del Fondo Partidario Permanente 2018, a favor del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, asignados mediante Resolución **PLE-CNE-9-8-8-2018-T** de 8 de agosto de 2018, por un valor de **SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON UN CENTAVO (USD \$ 723.979,01)**, por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 356 y 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 4, 5, 13 y 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas.

#### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional Administrativo, Financiero y de Talento Humano, a la Directora Nacional Financiera, a la Directora Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral (E), al economista César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Lista 21, en los correos electrónicos señalados, para su cumplimiento.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4**

#### **PLE-CNE-3-29-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

- Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: “(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”;
- Que,** el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados a partir de la fecha de su posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;
- Que,** con misiva de 11 de enero de 2018, el licenciado Manuel Castilla Fassio, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, dio a conocer al Consejo Nacional Electoral respecto de la Asamblea Nacional que se llevará a cabo el sábado 27 de enero de 2018, en la ciudad de Guayaquil;
- Que,** mediante memorando No. CNE-DNOP-2018-0678-M de 24 de enero de 2018, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, solicitó a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, se sirva realizar las gestiones pertinentes, a fin de coordinar y brindar la asistencia técnica y supervisión correspondiente al proceso de democracia

interna del Movimiento Justicia Social, Lista 11, conforme la normativa vigente;

- Que,** con informe No. 001-DTPPPG-JVMF-CNE-2018 de 23 de febrero de 2018, el señor Jorge Vinicio Muñoz Figueroa, funcionario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, presentó el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno brindadas al Movimiento Justicia Social, Lista 11; evento que se desarrolló en la ciudad de Guayaquil el 27 de enero de 2018;
- Que,** con misiva de 8 de agosto de 2018, el licenciado Manuel Castilla Fassio, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, remitió documentación habilitante para la inscripción de la Directiva Nacional del Movimiento Justicia Social;
- Que,** el Movimiento Justicia Social, Lista 11, realizó el proceso electoral interno el 27 de enero de 2018, evento en el cual se eligió a la Directiva Nacional y Directivas Provinciales de: Pichincha, Azuay, Chimborazo, Santa Elena, Santo Domingo, Manabí, Los Ríos, Guayas, Esmeraldas, Tungurahua, El Oro, Sucumbíos y Galápagos; en este sentido, la organización política en referencia, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de la Directiva Nacional antes mencionada, no sin antes realizar la notificación al órgano de administración electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria; y finalmente, remitir el acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria;
- Que,** en el expediente consta la convocatoria a los adherentes permanentes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, realizada por el Director Ejecutivo Nacional de la referida organización política, mediante el cual convoca a la Asamblea Nacional Extraordinaria, a llevarse a cabo en la ciudad de Guayaquil, el sábado 27 de enero de 2018, a las 09h00; convocatoria socializada a través de los medios electrónicos;
- Que,** revisado el expediente, consta en el Acta que se reunieron los adherentes permanentes del Movimiento Justicia Social, Lista 11, el sábado 27 de enero de 2018, a las 10h00, en la ciudad de Guayaquil. En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, se instaló la Asamblea Nacional Extraordinaria con la presencia de aproximadamente 200 delegados de diversas provincias del país, se dio inicio a la Asamblea Nacional Extraordinaria del Movimiento Justicia Social, Lista 11, previamente convocados; y, la instalación de 1 junta receptora del voto, para el sufragio, libre, igual, voluntario, secreto y escrutado públicamente de los adherentes permanentes, constantes en el padrón electoral levantado por la organización; es así que, se eligió con 195 votos a favor; 5 votos en blanco; y, 0 votos nulos, a la lista



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

presidida por el señor Manuel Javier Castilla Fassio; asimismo, se consultó a los delegados respecto de la presentación de objeciones a los resultados y al no existir, proclamaron los resultados, para acto seguido posesionar a las autoridades electas del Movimiento Justicia Social, Lista 11, para el período 2018 – 2020;

- Que,** la Directiva Nacional de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres como se prescribe en los artículos 65 y 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; de igual forma, consta la firma de aceptación de cargo de cada uno de los integrantes de la Directiva conforme lo determina el artículo 7 numeral 5 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directiva;
- Que,** con informe No. 123-DNOP-CNE-2018 de 23 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0958-M de 24 de agosto de 2018, dan a conocer que, el Movimiento Justicia Social, Lista 11, convocó a sus adherentes permanentes para la elección de los integrantes de la Directiva Nacional para el período 2018 - 2020; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Primarias Cerradas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Revisada la nómina de la Directiva Nacional, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Justicia Social, Lista 11, estuvo bajo responsabilidad de la Comisión Nacional Electoral de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral; y, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11; y,

En uso de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 123-DNOP-CNE-2018 de 23 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0958-M de 24 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la Directiva Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, de conformidad con el Acta de la Asamblea Nacional Extraordinaria, llevada a cabo en la ciudad de Guayaquil, el sábado 27 de enero de 2018, a las 09h00, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DIRECTIVA NACIONAL</b>	
<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>
Manuel Javier Castilla Fassio	Director Ejecutivo Nacional
Zaira Gabriela Guerrero Baquerizo	Primera Subdirectora Ejecutiva Nacional
Jimmi Román Salazar Sánchez	Segundo Subdirector Ejecutivo Nacional
Jasmina Nazareno Ortiz	Secretaria Ejecutiva de defensa de Adherentes
Carlos Giuseppe Cassanelo Villamar	Secretario Relator
Mariuxi Katherine Méndez Ayala	Secretaria Ejecutiva Nacional de Finanzas
José Miller Nazareno Castillo	Secretario Ejecutivo Nacional de Organización de Dirección
Carla Dayana Macías Erazo	Primera Vocal Principal
Rogger Francisco Macías Fernández	Segundo Vocal Principal
María Esther Gaibor Salazar	Tercera Vocal Principal
Richard Cedeño Arias	Cuarto Vocal Principal
Narcisa de Jesús Cusme Silva	Quinta Vocal Principal
George Gustavo Guevara Paredes	Sexto Vocal Principal
Marlene Spooner Delgado	Primera Vocal Alterna
Hugo Alfredo Cantos Centeno	Segundo Vocal Alterno
Andrea Touriz Guerrero	Tercera Vocal Alterna
Harold Steven Zambrano Macías	Cuarto Vocal Alterno
Glenda Mireya Villamar Vera	Quinta Vocal Alterna
Norge Manuel Calderón Mejía	Sexto Vocal Alterno

## DISPOSICIÓN FINAL





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al señor Manuel Javier Castilla Fassio, Director Ejecutivo Nacional del Movimiento Justicia Social, Lista 11, en el casillero electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5**

#### **PLE-CNE-4-29-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del

exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

**Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

**Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

**Que,** el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: “(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”;



*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados a partir de la fecha de su posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;
- Que,** con oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por el señor Paúl Carrasco Carpio, PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, mediante el cual da a conocer la realización de la Asamblea Nacional, el sábado 2 de junio de 2018, a partir de las 08h00, en el Estadio de Chimbacalle, para lo cual solicita asistencia técnica y la presencia de delegado observador para que avale el proceso electoral interno;
- Que,** con oficio s/n de fecha 29 de mayo de 2018, suscrito por el señor Paúl Carrasco Carpio, PRESIDENTE DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, mediante el cual adjunta la convocatoria a Asamblea Nacional e informa sobre la vigencia y uso de su Reglamento de Elecciones de Directivas Internas del MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33;
- Que,** con informe No. 106-DNOP-CNE-2018 de 18 de julio de 2018, el Ab. Jorge Benítez y Ab. Felipe López, funcionarios de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentan el informe sobre la veeduría y supervisión al proceso electoral interno del MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS; evento que se desarrolló con normalidad en la ciudad de Quito el 2 de junio de 2018;
- Que,** dentro del Acta de la ASAMBLEA NACIONAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33, ingresada al CNE con oficio s/n de 5 de junio de 2018, suscrito por el señor Paúl Carrasco Carpio, Presidente del Movimiento Nacional Podemos, en la que consta los resultados de la aprobación de la reforma integral del Régimen Orgánico y de la elección del PRESIDENTE NACIONAL DEL MOVIMIENTO, y, MIEMBROS DEL SECRETARIADO, con firmas de aceptación del cargo para el trámite correspondiente;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-7-3-2018**, de 7 de marzo de 2018, el MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, recibe la obtención de personería jurídica, en la misma que dispone que en el plazo de 90 días debe elegir o ratificar sus órganos directivos;
- Que,** el Movimiento Nacional Podemos, Listas 33, aprobó la reforma integral a su Régimen Orgánico y realizó el proceso electoral interno el 2 de junio de 2018, evento en el cual se ratificó la Presidencia Nacional, y, se eligió al Secretariado Nacional; en este sentido, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de las autoridades electas, no sin antes realizar la notificación al Consejo Nacional Electoral, respecto de la realización del evento eleccionario, la convocatoria; y finalmente, remitir el acta de la ASAMBLEA NACIONAL;
- Que,** en el expediente consta la convocatoria a la ASAMBLEA NACIONAL, realizada por el señor Paúl Carrasco Carpio, Presidente Nacional del Movimiento Nacional Podemos, mediante la cual convoca a los adherentes permanentes delegados de la organización política a la ASAMBLEA NACIONAL, a llevarse a cabo en la ciudad de Quito, el sábado 2 de junio de 2018, a las 08h00; publicación socializada a través de los medios electrónicos;
- Que,** en el Acta de la Asamblea Nacional del Movimiento Nacional Podemos, consta que el sábado 2 de junio de 2018, a las 10h00, en la ciudad de Quito, se produce la aprobación de las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos, para lo cual se adjunta un ejemplar de dicho cuerpo normativo. Consta que mediante convocatoria efectuada por el señor Paúl Carrasco Carpio, Presidente Nacional del Movimiento Nacional Podemos, se procedió a la acreditación y registro de las delegaciones y con la presencia de 5.869 delegados electorales de las 24 provincias del país, se dio inicio a la Asamblea Nacional para tratar entre otros puntos las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento y la elección de la Directiva Nacional, además señalan que están presentes los delegados del Consejo Nacional Electoral quienes se encuentran supervisando dicho evento;
- Que,** en la Reforma al Régimen Orgánico, consta que fueron aprobadas las reformas al Régimen Orgánico del Movimiento Nacional Podemos, entre las que se destacan: Cambia su sede principal de la ciudad de Cuenca a la ciudad de Quito. El Capítulo V, DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN, se reforma por el Capítulo II, DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL, cuya estructura de los órganos directivos nacionales, pasan a ser los siguientes: La Asamblea Nacional; El Presidente Nacional; El Vicepresidente Nacional; El Secretario Nacional; El buró Político Nacional. Reformas que guardan concordancia con la Constitución de la República del



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia;

**Que,** en el Acta de la Asamblea Nacional del 2 de junio de 2018, consta la elección de la Directiva Nacional, a cargo de la Comisión Nacional Electoral, contando con la presencia de los abogados Jorge Benítez y Felipe López, en calidad de observadores delegados por la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral; el órgano electoral central conduce el sufragio de los delegados provinciales; es así que, se eligió al Presidente Nacional y miembros del Secretariado con 5.809 votos a favor, 45 blancos y 15 nulos, con un total de 5.869 electores; asimismo, se consultó a los delegados respecto de la presentación de objeciones o impugnaciones a los resultados y al no existir, proclamaron los resultados, para acto seguido posesionar a las autoridades electas del MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33;

Que, con informe No. 119-DNOP-CNE-2018 de 25 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0967-M de 28 de agosto de 2018, dan a conocer que, de acuerdo con la Ley, las organizaciones políticas tienen garantías para su desenvolvimiento libre y autónomo de acuerdo con sus normas internas legalmente aprobadas; y, están obligadas a adecuar su conducta a los mandatos constitucionales, legales y estatutarios. En el presente caso se observa el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en sujeción al artículo 318 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que establece: *“Toda modificación que las organizaciones políticas realicen a los documentos presentados para su inscripción, requerirá su registro ante el Consejo Nacional Electoral para su plena validez”*; por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de las reformas al **RÉGIMEN ORGÁNICO del Movimiento Podemos, Listas 33**, aprobadas en la Asamblea Nacional del 2 de junio de 2018, realizada en la ciudad de Quito; además, el Movimiento Podemos, convocó a sus adherentes permanentes a la Asamblea Nacional, donde se procedió a la elección de su directiva; el proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de Elecciones Representativas, conforme lo establece el Régimen Orgánico de la organización política, evento en el cual participó una lista, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de cada integrante. Revisada la nómina de la directiva electa, se observa que se encuentra constituida de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones

Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, observando la paridad de género. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Podemos, estuvo bajo responsabilidad de la Comisión Electoral Nacional de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral, por lo que sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga la inscripción y el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del Movimiento Podemos, Listas 33; y,

En uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 119-DNOP-CNE-2018 de 25 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0967-M de 28 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de las Reformas al Régimen Orgánico del **Movimiento Podemos, Listas 33**, aprobadas en la Asamblea Nacional del Movimiento, llevada a cabo en la ciudad de Quito, el 2 de junio de 2018.

**Artículo 3.-** Disponer al Director Nacional de Organizaciones Políticas, el registro de la Directiva Nacional del **Movimiento Podemos, Lista 33**, conforme el Acta de la Convención Nacional desarrolla en la ciudad de Quito, el 2 de junio de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>DIRECTIVA NACIONAL DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
<b>PRESIDENTE NACIONAL</b>	PAUL ERNESTO CARRASCO CARPIO
<b>SECRETARIADO DEL MOVIMIENTO NACIONAL PODEMOS, LISTAS 33</b>	
<b>CARGO</b>	<b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>
COORDINADOR GENERAL (Vicepresidente)	FELIX FERNANDO BURBANO MONTENEGRO
RESPONSABLE ECONÓMICO	ANDREA DENISS YÉPEZ PONCE
SECRETARIA GENERAL	LISBETH ALEJANDRA AROCA HERRERA
COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: PICHINCHA, NAPO, ORELLANA	MANUEL ÉDISON FRANKLIN LÓPEZ BALSECA



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: ESMERALDAS, IMBABURA, CARCHI, SUCUMBÍOS	SANDY SABINA CASTILLO RAMÍREZ
COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: AZUAY, CAÑAR, MORONA SANTIAGO	GERARDO RENÉ INGA SOLÍS
COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: COTOPAXI, TUNGURAHUA, CHIMBORAZO, PASTAZA, BOLÍVAR	ALBA JADIRA CEVALLOS GAVILANES
COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: EL ORO, LOJA, ZAMORA CHINCHIPE	JORGE ALONSO LOZANO MOROCHO
COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: MANABÍ, STO. DOMINGO Y GALÁPAGOS	MIRIAN ROSARIO CASTRO GARCÍA
COORDINADOR REGIONAL REGIÓN: STA. ELENA, GUAYAS, LOS RÍOS	HÉCTOR VICENTE BARRERA VELÁSQUEZ
SECRETARIA POLÍTICA	MÓNICA PATRICIA CHUJI GUALINGA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y FORMACIÓN	EDMUNDO ROBERTO SÁNCHEZ CRUZ
SECRETARIA DE DEMOCRACIA INTERNA Y ELECCIONES	MARÍA BELÉN ARAUZ ALVEAR
SECRETARIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL	IVÁN RAÚL TORRES PROAÑO

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al Director Nacional de Asesoría Jurídica, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al Tribunal Contencioso Electoral; al ingeniero Paúl Ernesto Carrasco Carpio, Presidente Nacional del Movimiento Podemos, Lista 33, en el casillero electoral y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

## **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.- Lo Certifico.-

## **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6**

### **PLE-CNE-5-29-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “**3.** Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.”;
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, “La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;





*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: “5. A las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional”;
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el

gasto público o modificar la organización territorial político administrativa del país”;

- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”;
- Que,** el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se

requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo;

**Que,** el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la siguiente información: a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;

**Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;

- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Reglamento de Verificación de Firmas;
- Que,** con Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral - Causas: 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, con efecto erga omnes, mediante las cuales se aceptan las firmas en blanco no contrastables;
- Que,** mediante misiva de 17 de diciembre de 2017, suscrita por el ciudadano Nelson Cristóbal Muñoz Morante, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Orellana, la solicitud de entrega de formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una **“PROPUESTA DE ORDENANZA mediante la cual se cambie el nombre de la Parroquia Urbana Puerto Francisco de Orellana por ‘El Coca’, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana (...)**”;
- Que,** con informe No. 0013-DNAJN-CNE-2018 de 26 de enero de 2018, la Coordinadora Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral **“4.1. Aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas referente a la iniciativa popular normativa presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante (...)**”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-4-29-1-2018** de 29 de enero de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió en su artículo 3: **“Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Participación**

*Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, referente a la iniciativa popular normativa presentada por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, para la **“PROPUESTA DE ORDENANZA mediante la cual se cambie el nombre de la Parroquia Urbana Puerto Francisco de Orellana por ‘El Coca’, del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana (...)**”;*

- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-0863-M de 8 de febrero de 2018, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas remitió a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el formato de formulario de recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa en referencia;
- Que,** mediante Acta Entrega – Recepción de 21 de febrero de 2018, la Delegación Provincial Electoral de Orellana, realizó la entrega de formularios de recolección de firmas al representante de los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”;**
- Que,** con oficio No. 001-NCMM de 11 de julio de 2018, el ciudadano proponente de la Iniciativa Popular Normativa remite a la Delegación Provincial Electoral de Orellana, los formularios con firmas de respaldo a la Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”;**
- Que,** mediante memorando No. CNE-DPO-2018-0993-M de 12 julio de 2018, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remitió al Consejo Nacional Electoral, los formularios con firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa en referencia;
- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2018-3948-M de 13 de agosto de 2018, Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó al proponente de la Iniciativa Popular Normativa, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 097-SDNOP-CNE-2018 de 17 de agosto de 2018, suscrito por el Mg. Arturo Moreno Andrade, Responsable de Soporte a los procesos de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, presentó el informe de resultados del proceso de verificación de firmas y adjunta los reportes del sistema y actas del proceso;



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el peticionario de la Iniciativa Popular Normativa, en ejercicio de sus derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, contemplados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, por medio de los cuales, las y los ciudadanos pueden proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante el órgano que tenga competencia en la materia propuesta; presentó ante el Consejo Nacional Electoral, Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”**; en este sentido, el Consejo Nacional Electoral entregó los formatos de formularios de recolección de firmas a los proponentes, a fin de que cumplan con el requisito determinado en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, relacionado al cumplimiento de por lo menos el 0.25% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente; esto es, 146 firmas válidas;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Verificación de Firmas, notificó a los peticionarios de la Iniciativa Popular Normativa, sobre el inicio del proceso de análisis documental y verificación de firmas para el día 16 de agosto de 2018. De esta manera, durante el proceso de verificación de firmas, se contó con la presencia de delegados por parte del proponente de la Iniciativa popular normativa;
- Que,** del análisis y verificación de los **68** formularios presentados por los proponentes de la Iniciativa Popular Normativa, se constató que los **68** formularios fueron válidos, por lo cual se sometieron a la revisión y análisis en las fases de revisión física, escaneo, corte, indexación y verificación de indexación. Lo que significó que **544** registros sean aceptados para la Fase de Verificación de Firmas;
- Que,** para conocer si la Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”**, cumple con el requisito de legitimidad ciudadana; se realizaron las fases de verificación de firmas y verificación de firmas en duda, dando como resultado que la Iniciativa Popular Normativa cuenta con el respaldo de **341** firmas de los cuales **330** fueron aceptados como firma y huella; y, **11** como firmas en blanco no contrastables;
- Que,** el requisito de legitimidad ciudadana de una Iniciativa Popular Normativa debe observar que se cuente con un número no inferior al

cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del registro electoral de su jurisdicción, de conformidad al artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; esto es, 146 registros válidos;

**Que,** con informe No. 125-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2018-0959-M de 24 de agosto de 2018, dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral, previo al trámite determinado para las iniciativas populares normativas, debe verificar el cumplimiento del requisito de legitimidad ciudadana, mismo que opera cuando los proyectos de reforma a normativas, son presentados por ciudadanas y ciudadanos en goce de los derechos políticos, con el respaldo de al menos el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del padrón electoral de su jurisdicción. Por tratarse de una iniciativa popular normativa originaria del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, el 0.25% del registro electoral respondería a **146** electores. En este sentido, el proponente de la Iniciativa Popular Normativa presentó **68** formularios de respaldo, cuyo proceso de verificación de firmas, determinó que: **330** firmas fueron aceptadas como firma y huella; y, **11** aceptadas como firmas en blanco no contrastables, totalizando **341** registros válidos. Sobre la base de la revisión del número de registros válidos, obtenidos en el proceso de verificación de firmas, se desprende que el proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”**, **CUMPLE** con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos, y especialmente todos los requisitos determinados en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículos 302, 303 y 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículos 3, 19, 20, 21, 24, 25 y 26, del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; razón por la cual, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notifiquen los resultados del proceso al proponente de la referida iniciativa, señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**





*República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral*

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 125-DNOP-CNE-2018 de 24 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2018-0959-M de 24 de agosto de 2018.

**Artículo 2.-** Disponer a la señorita Secretaria General, haga conocer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, que una vez que el Consejo Nacional Electoral, ha procedido a verificar las firmas de respaldo presentadas por el señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”**, ha cumplido con el requisito de legitimación ciudadana equivalente al 0,25% de las personas inscritas en el Registro Electoral de la jurisdicción, dispuesto en el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículos 7 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; artículos 3, 19, 20, 21, 24, 25 y 26 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y, Reglamento de Verificación de Firmas, sobre la propuesta de la iniciativa popular normativa analizada, con el objeto de que se proceda con el trámite dispuesto en la Constitución y la Ley.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La señorita Secretaria General, notificará la presente resolución al Director Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas (E), al señor Nelson Cristóbal Muñoz Morante, proponente de la Iniciativa Popular Normativa para expedir **“LA ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE DE LA PARROQUIA URBANA PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA, POR ‘EL COCA’”**, al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Francisco de Orellana, para trámites de ley.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

#### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7**

## **PLE-CNE-6-29-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;
- Que,** con memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0431-M de 27 de agosto de 2018, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y la Directora Nacional de Registro Electoral (E), adjuntan el Informe Técnico para la Actualización de Zonas Electorales, en la zona



*República del Ecuador*  
*Consejo Nacional Electoral*

urbana Matilde Esther, de la provincia de Guayas, para conocimiento y aprobación del Pleno del Organismo; y,

En uso de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el memorando Nro. CNE-DNRE-2018-0431-M de 27 de agosto de 2018, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y de la Directora Nacional de Registro Electoral (E).

**Artículo 2.-** Aprobar la actualización de la zona electoral urbana Matilde Esther, de la parroquia General Elizalde/Bucay, del cantón General A. Elizalde, de la provincia de Guayas, por haber cumplido con todos los requisitos de ley.

**Artículo 3.-** Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y a la Directora Nacional de Registro Electoral (E), coordinen con el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de ésta zona electoral puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

### **DISPOSICIÓN FINAL:**

La señorita Secretaria General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, a la Directora Nacional de Registro Electoral (E) y a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para su cumplimiento.

### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de agosto del año dos mil dieciocho. - Lo Certifico.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8**

#### **PLE-CNE-7-29-8-2018-T**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Gustavo Vega Delgado, Presidente; ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Vicepresidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; abogada Camila

Moreno Subía, Consejera; coronel (r) Alberto Molina Flores, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;
- Que,** con informe No. 0035-DNAJ-CNE-2018 de 27 de agosto de 2018, el Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0382-M; entre otros aspectos establece que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0035-DNAJ-CNE-2018 de 27 de agosto de 2018, del Director Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2018-0382-M.

**Artículo 2.-** Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de **161** ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con el trámite Nro. **002-27-8-2018** de 27 de agosto de 2018, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

N°	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE ORELLANA	22241-2013-0240	RODRIGUEZ VELEZ JONNY ANTONIO	1307261113	3 años
2	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	23281-2015	MENDOZA MENDEZ ROXANA ALEJANDRA	0928839240	3 años, 4 meses
3	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI	10332-2016-00867	QUINAUCHO GUAYASAMIN JORGE LUIS	1723184154	2 años, 8 meses
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI	10332-2016-00867	CARLOSAMA BARAHONA FRANKLIN XAVIER	1721784120	2 años, 8 meses
5	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN COTACACHI	10332-2016-00867	ACHINA TIXICURO JIMMY JAVIER	1723354724	2 años, 8 meses

6	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00913	CASTRO GUANOLUIZA WILSON GEOVANNY	1714447404	30 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL Y TRÁNSITO DEL CANTÓN SANTO DOMINGO	2015-02620	LOOR ALBAN KATHERINE ABIGAIL	2300280332	36 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05973	TITO CHAVEZ RICARDO PATRICIO	1726601006	20 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2015-05840	RIVAS VILLARREAL BYRON JAVIER	1721601266	20 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00915	CABEZAS MUÑOZ WASHINGTON DAVID	1718069923	30 meses
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00915	JARA CORDOVA SILVIA PATRICIA	0944262039	30 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-01136-2016	ANGUASHA TUCUPI BLADIMIR MARLO	1725976136	30 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01041	CHANATAXI ORTIZ WILMER IVAN	1714121173	26 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-02349	MACIAS TUAREZ JORGE FROILAN	1311763740	27 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01101	NARANJO SUNTASIG DIEGO GONZALO	1721552667	30 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE	2016-01101	SANAGUANO	1723169007	30 meses



República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO		MOLINA DENNIS ROLANDO		
17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01101	ALBAN OROZCO EDWIN JAVIER	1717476574	30 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-01101	NARANJO SUNTASIG DENNIS RAUL	1724835390	30 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00427	CALUGUILLIN CUASCOTA JHOANNA PAMELA	1753973633	2 años
20	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00427	MEZA CEVALLOS JONATHAN NEVIL	0803165257	2 años
21	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-1674	GUANUNA SIMBAÑA LUIS FERNANDO	1705283453	3 años
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04575	VILLALVA SALAZAR WILLIAM FERNANDO	0921937983	24 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04575	QUINTERO GUERRERO DAVID VEKTER	0929369643	24 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-04575	VARGAS GALARZA JORDAN ENRIQUE	1729416519	24 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02086	PICHO CHARRO FRANKLIN EUSEBIO	1714526447	24 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2016-04526	SANCHEZ GUALOTUÑA KEVIN FERNANDO	1750319012	24 meses
27	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-055540	CIFUENTES ACOSTA WASHINGTON	1702323492	20 meses

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO		TIMOLION		
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 04625	SEGURA CURICHO CRISTOPHER MAURICIO	1726429911	24 meses
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016- 04578	ANGULO COOX MARIO VICENTE	1725013153	2 años
30	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017- 06603	CAIZA RONDAL WALTER WILFRIDO	1716558182	20 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016- 01712	HERRERA MACIAS ALEXI RUBEN	1728027853	22 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016- 01876	HERRERA PAZMIÑO MARLON MAURICIO	0401137302	20 meses
33	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-	MALDONADO VILLAVICENCIO IVAN MARCELO	1722962873	15 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2016- 02207	CEDILLO GAMBOA EDGAR ADRIAN	1312334293	20 meses
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017- 00138	CARRION RAMIREZ JOSEPH RONALDO	1106110800	18 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DE IBARRA	10281-2017- 0278	ROSERO CHAVES JAIRO LENIN	1720618360	1 año, 6 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2016- 01690	GUZMAN CAIN LUIS ALFONSO	0604531566	18 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA	01283-2017- 00410	MONTAÑO QUINONEZ DIEGO ARMANDO	1721723904	18 meses
39	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE CUENCA	01283-2017- 00410	PORRO RIOFRIO JONATHAN IVAN	0706865938	18 meses
40	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN ZAMORA	19281-2017- 00164	LAPO AGUIRRE ERIKA VANESSA	1950006229	12 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017- 03174	REQUENA AGUIRRE JORGE GABRIEL	1753091642	12 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2017-	MENDEZ	1003111505	15 meses





República del Ecuador  
Consejo Nacional Electoral

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	02078	VALENCIA JORGE SEGUNDO		
43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03159	ANDRADE RAMOS DENILSON BRAYAN	1754147633	12 meses
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03286	CIFUENTES TORRES DAVID ISRAEL	1723556120	12 meses
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03220	BILLAR GUERRERO MARLENE ROCIO	1716361165	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00841	PILATAXI QUIMBITA EDISON FABRICIO	1723366496	1 año
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00799	LEMA BENALCAZAR CARLOS DAVID	1717779720	12 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01947	MINDA TRIANA MANUEL MARCELO	1715537997	12 meses
49	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01947	BERMELLO LUCAS JOSE ANTONIO	1313138776	12 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03265	BASTIDAS RUEDA JUAN CARLOS	1722109004	1 año
51	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN MACHALA	07309-2017-00048	JIMENEZ GARCIA JOSE ALFREDO	0706606225	18 meses
52	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE	13253-2017-00168	BARRETO CEDEÑO JAVIER	1311442576	15 meses

	PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SUCRE		ANDRES		
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03158	VASQUEZ VALLEJO CRISTINA ESTEFANIA	1724979107	12 meses
54	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03287	BAUTISTA LEMOS IVORIS JULIEN	1723928543	12 meses
55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-00294	NUÑEZ TRONCOSO MELITON AMADEO	0929474799	30 meses
56	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00552	FUERTES ALEGRIA EDISON ANDRES	0401720438	12 meses
57	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-	SHIGUANGO GUALINGA DANIEL DANILO	2250132939	12 meses
58	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2017-00826	BAREN SOLORZANO HUMBERTO FABIAN	2200368039	1 año
59	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2015-01619	MUÑOZ ESQUIVEL MARLON RONALDO	1205598079	3 años
60	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2015-01619	CALVO MENDEZ ARIEL JULIAN	0928855600	3 años
61	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03161	CALVA ROSILLO DARIO JAVIER	1724970213	1 año
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-01106	PACHECO CORONEL RAFAEL ANTONIO	0703810366	1 año
63	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03156	TOAPANTA QUILLUPANGUI EDWIN ROBERTO	1716178643	1 año
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES SEDE CANTÓN QUITO	17282-2017-02807	DELGADO PALACIOS FRANCIS ORLANDO	1725992109	13 meses
65	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2017-0382	LEMA BIMBELA JAIME IVAN	0922726856	12 meses
66	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AZOGUES	03283-2017-00382	PEÑAFIEL CORONEL HENRY FABRICIO	0302734942	12 meses
67	UNIDAD JUDICIAL	11282-2017-	GUAILLAS	1900469303	8 meses